



**RESUELVE REPOSICION INTERPUESTA
EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO
DEL FONDO DE FOMENTO
AUDIOVISUAL, PARA LA LÍNEA DE
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL,
CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 2164 *25.11.2015

VALPARAÍSO

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual y su respectivo Reglamento; en la Ley N° 20.798, que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2015; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 1.154, de 2015, que aprobó Bases de Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondiente a la Línea de Producción Audiovisual, Convocatoria 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 1.915, de 2015, que formaliza nómina de postulaciones inadmisibles dictada en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, Línea de Producción Audiovisual, modalidad Largometraje, Convocatoria 2016, de este Servicio; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.24-416 del Jefe (s) del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, la ley en comento en su artículo 8°, crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobó en su sesión extraordinaria N° 02/2015, de fecha 24 de marzo de 2015 y en su sesión ordinaria N° 03/2015, de fecha 07 de abril de 2015, el diseño del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, para la Línea Producción Audiovisual convocatoria 2016, cuyas Bases de Concurso fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.154, de 2015, de este Servicio.

Que de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, revisó las



postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplieran con los requisitos establecidos en las Bases, formalizándose dicha certificación mediante la Resolución Exenta N° 1.915, de 2015, de este Servicio.

Que las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, que se establece, en conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Que en mérito de lo anterior, el postulante del proyecto Folio N° 214463, con fecha 23 de octubre interpuso recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, fundamentado lo siguiente: 1. Que en el presente caso es innecesario acompañar la autorización de uso de obra de don Juan Mateo Iribarren Arrieta, toda vez que éste es miembro del equipo de trabajo del postulante, específicamente el director y guionista del proyecto, lo cual consta del presupuesto adjuntado a la postulación; 2. No obstante lo dispuesto en el punto 1, el contrato acompañado a la postulación constituye una autorización de uso de la obra y no una cesión de derechos, toda vez que, aun cuando se titula "Cesión de Derechos de Autor", la intención de las partes fue autorizar el uso de la misma; 3. Sin perjuicio de los puntos 1 y 2, aún si se considera que el contrato acompañado a la postulación constituye una cesión de derechos de autor, la no inscripción de la cesión en el plazo de 60 días contados desde su celebración no produce la nulidad de la misma, plazo que, en todo caso, aún no se ha cumplido respecto del contrato acompañado a la postulación.

Que de acuerdo a lo anterior y revisados los antecedentes, corresponde rechazar la reposición interpuesta, ya que de conformidad con el informe emitido por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, no se constataron en el acto administrativo recurrido los errores indicados en el recurso de reposición, en razón de los siguientes argumentos:

1. No obstante que don Juan Mateo Iribarren fue incluido en el FUP en la sección "Cv Responsable y equipo de trabajo" como director / guionista y, en el formulario de presupuesto detallado aparece como director, aun así es necesario adjuntar una autorización de uso de la obra a nombre del responsable del proyecto, que en este caso, corresponde a la empresa Goodgate Chile SpA.

2. Que se advierte que el contrato acompañado a la postulación constituye una cesión de derechos de autor y no, como argumenta el responsable, una autorización de uso de la obra, toda vez que se titula "Cesión de Derechos de Autor", y su cláusula segunda dispone que Juan Mateo Iribarren Arrieta "vende, cede y transfiere" los derechos de autor al responsable, quien "compra, acepta y adquiere para sí" los mismos, de manera que es inequívoco que el contrato constituye una cesión de derechos de autor y que esa fue la intención de las partes, no pudiendo concluirse algo diferente del mero hecho de que una de las mismas sea miembro del equipo de trabajo del responsable.

3. Que siendo el contrato acompañado a la postulación una cesión de derechos de autor, éste debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 73 de la Ley N° 17.336, especialmente, constar en instrumento público o instrumento privado autorizado ante Notario, lo que en la especie no se cumple, por lo que el documento no se habría acompañado de acuerdo a las bases.



Que en consideración a lo expuesto, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva dichos recursos, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el postulante del proyecto del Folio N° 214463, titulado "Tengo Miedo Torero", en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, Línea de Producción Audiovisual, modalidad de Largometraje, convocatoria 2016, en consideración a que revisados los antecedentes, no se advierten errores en el acto administrativo que hagan procedente acoger el recurso de reposición de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Subdirector Nacional de este Consejo, para que en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución respecto del proyecto Folio N° 214463, titulado "Tengo Miedo Torero".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los correos que constan en las nóminas adjuntas que forman parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



NOTÉSE Y NOTIFÍQUESE
IGNACIO ALIAGA RIQUELME
JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM/MJH
Resol 06/942-
DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa).
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual.
- Unidad de Gestión Administrativa del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Departamento Jurídico.
- Goodgate Chile SpA, en los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]